



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

391

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a 24 de febrero de 2025.

Asunto: Se remite iniciativa
Oficio no. DAMAH/250/2025.

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente,
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 19, 29, 31,
32, y 37 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS
PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de establecer
un lenguaje incluyente, con perspectiva de género; solicitando sea enlistada en el
orden del día de la siguiente sesión ordinaria del
Pleno. (Se anexa Iniciativa original)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración,
aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.

ATENTAMENTE



24 FEB 2025

DESPACHADO

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 19, 29, 31, 32, y 37 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Históricamente las mujeres y los hombres han desempeñado actividades diferenciadas en la sociedad, mientras que a las mujeres se le han asignado tareas en el espacio privado, a los hombres se les han asignado actividades en el espacio público. Es decir, las mujeres son asociadas con la naturaleza por su capacidad de gestar; sus roles se asignan en función a la maternidad, el cuidado, la familia y el hogar como algo natural. En cambio, los hombres son asociados con la esfera productiva y su capacidad de transformar la sociedad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales, acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos, por décadas la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer sea visto y construido socialmente de manera discriminatoria, y circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

En ese sentido, es necesario comprender que las diferencias biológicas no deberían significar una desigualdad social, política y/o económica, para lograrlo se requiere profundizar en los conceptos básicos del género y de esta forma romper con los paradigmas históricamente impuestos relacionados con la asignación de roles y actividades en función del sexo.

En la actualidad, las luchas por la igualdad dieron paso a una sucesión de hechos que comienzan a dejar de lado estos prejuicios sociales en búsqueda de una sociedad con las mismas oportunidades para todos los individuos, derecho consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> De los Derechos Humanos y sus Garantías; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

El papel del Estado radica en construir estructuras políticas donde se garantice la participación de todas y todos por igual, sin distinción de sexo o género; la creación de instituciones y políticas económicas deberán priorizar el fenómeno de la feminización de la pobreza, la informalidad de las mujeres y los casos de violencia de género, así como la creciente ola de feminicidios en el país.

Es por ello, que desde este Congreso del Estado debemos establecer el lenguaje incluyente como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos nacionales, internacionales y locales, incorporando los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas acciones gubernamentales.

Por otro lado, es importante destacar que, a nivel Federal, el lenguaje inclusivo ha sido una prioridad, por lo que las normas federales progresivamente han sufrido cambios en materia de lenguaje incluyente, con el fin de erradicar la discriminación de género y fomentar una sociedad más inclusiva.

En ese contexto, es necesario advertir que, a nivel Federal, en fecha 27 de mayo de 2024, se publicó mediante el Diario Oficial de la Federación, ²una

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728692&fecha=27/05/2024#gsc.tab=0
Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma el artículo 3, de la Ley de Migración



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

importante reforma a la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente, donde se reconoce a persona extranjera, persona mexicana y persona migrante.

Mientras que, en un exhaustivo análisis de derecho comparado, podemos dar cuenta que, la legislación del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de julio de 2024, publicó Decreto número 325³, en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato, en materia de uso del lenguaje incluyente y no sexista.

El uso del lenguaje inclusivo puede ser un reflejo de la voluntad política de construir un marco social más justo, resaltando que no solo es un cambio lingüístico, sino un paso hacia una sociedad equitativa, justa y respetuosa de las diversidades, para el Estado de Baja California, el lenguaje incluyente ha sido un tema de interés en los últimos años, legislando diversas leyes locales como lo son; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Electoral del Estado de Baja California, Ley de los Partidos Políticos del Estado de Baja California, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California entre otras, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y evitar la discriminación.

³[chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3580/PO_LPAPMFEG_REF_08Julio2024.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3580/PO_LPAPMFEG_REF_08Julio2024.pdf). Periódico Oficial del Estado, Decreto 325.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

En ese sentido, se considera necesario actualizar la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, además la inclusión de las personas con discapacidad en un marco no discriminatorio, toda vez que, actualmente su contenido evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 4.- Son fines de la presente Ley: I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, discapacitados ,	ARTÍCULO 4.- (...) I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, personas con



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

mujeres, indígenas y personas adultas mayores, así como las víctimas del delito, sin detrimento de las disposiciones previstas en la Ley de Víctimas para el Estado; II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias; III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración e interculturalidad, y IV. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.	discapacidad, mujeres, indígenas y personas adultas mayores, así como las víctimas del delito, sin detrimento de las disposiciones previstas en la Ley de Víctimas para el Estado; II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a personas migrantes y a sus familias; III. (...) IV. (...)
ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con la Autoridad Migratoria, de conformidad con la normatividad que las rige, en la protección y defensa de los derechos de los migrantes con independencia de su situación migratoria.	ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con la Autoridad Migratoria, de conformidad con la normatividad que las rige, en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes con independencia de su situación migratoria.
ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración y concertación con las Autoridades Migratorias, a fin de coadyuvar con las mismas, en las siguientes acciones: I. Instalación y funcionamiento de los grupos de atención y protección a las personas migrantes. Para el cumplimiento de lo anterior, el Poder	ARTÍCULO 8.- (...) I. (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales, migratorias, organismos internacionales, la comunidad y las organizaciones civiles constituirá un Consejo Estatal de Asuntos Migratorios. II. Brindar atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y les adultos mayores. III. Atención a las personas migrantes que son víctimas del delito, así como la prevención, persecución y su combate.	II. Brindar atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. III. (...)
ARTÍCULO 9.- Las instituciones públicas y privadas deberán proveer los servicios a su cargo a los migrantes, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 9.- Las instituciones públicas y privadas deberán proveer los servicios a su cargo a las personas migrantes, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 13.- La comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituida, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad social y coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.	ARTÍCULO 13.- La comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituida, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad social y coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para las personas migrantes.
ARTÍCULO 14.- La participación de la comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social ante las necesidades reales de un sector de la población en	ARTÍCULO 14.- (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

condiciones de vulnerabilidad como lo son las personas migrantes. Dicha participación podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación; II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes; III. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro servicio de apoyo social a las personas migrantes; IV. Notificación de la existencia de personas migrantes que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos, y V. Otras actividades que coadyuven en la atención de las personas migrantes.	I. (...) II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a las personas migrantes; III. (...) IV. (...) V. (...)
ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales deberán promover políticas y mecanismos en beneficio de los particulares que otorguen apoyos a instituciones u organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos gratuitos a las personas migrantes, mediante el establecimiento y otorgamiento de	ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales deberán promover políticas y mecanismos en beneficio de los particulares que otorguen apoyos a instituciones u organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos gratuitos a las personas migrantes, mediante el establecimiento y otorgamiento de



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a les migrantes.	incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a las personas migrantes.
ARTÍCULO 17.- A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	ARTÍCULO 17.- A toda persona migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
ARTÍCULO 19.- Los jueces u oficiales del Registro Civil del Estado de Baja California no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	ARTÍCULO 19.- Las y los jueces u oficiales del Registro Civil del Estado de Baja California no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal de Asuntos Migratorios de Baja California, es un órgano consultivo y de asesoría en materia de atención al migrante, de interés público y beneficio social, que estará presidido por el Gobernador del Estado y a su vez éste designará a un Presidente Ejecutivo cuyo cargo recaerá en el Secretario General de Gobierno, quien coordinará las acciones y los trabajos permanentes que realice el Consejo.	ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal de Asuntos Migratorios de Baja California, es un órgano consultivo y de asesoría en materia de atención a personas migrantes, de interés público y beneficio social, que estará presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a su vez éste designará a una Presidenta o Presidente Ejecutivo cuyo cargo recaerá en la Secretaria o Secretario General de Gobierno, quien



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	coordinará las acciones y los trabajos permanentes que realice el Consejo.
ARTÍCULO 31.- El Consejo llevará a cabo las siguientes acciones: I. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de atención al migrante; II. Impulsar acciones para la atención de la población migrante; III. Impulsar proyectos académicos y de investigación del fenómeno migratorio; IV. Difundir la cultura del respeto a los derechos humanos de la población migrante; V. Proponer políticas y acciones específicas para el diseño y ejecución de programas en beneficio de las personas migrantes; VI. Gestionar la suficiencia de los recursos presupuestales en el Estado y sus Municipios para la correcta atención y protección de los derechos de las personas migrantes; VII. Promover la participación del sector social y privado en materia de atención y protección a las personas migrantes; VIII. Dar seguimiento a los programas y acciones derivados de los Convenios que celebre; IX. Analizar y evaluar los programas, proyectos y acciones de política migratoria;	ARTÍCULO 31.- El Consejo llevará a cabo las siguientes acciones: I. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de atención a personas migrantes; II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

X. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de personas migrantes; XI. Integrar grupos o mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo; XII. Promover el derecho a la identidad de las personas migrantes, mediante el apoyo en la expedición de actas de nacimiento, CURP, entre otros documentos de identificación; XIII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participen en los programas de atención a las personas migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes; XIV. Promover políticas públicas para la atención integral de las personas migrantes, de conformidad a las leyes en materia de Tratados Internacionales; XV. Convocar a todo funcionario Federal, Estatal o Municipal o Institución Privada, que, en función de su competencia, colabore en el mejoramiento a la protección de la población migrante, y XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.	X. (...) XI. (...) XII. (...) XIII. (...) XIV. (...) XV. Convocar a toda persona funcionaria o funcionario Federal, Estatal o Municipal o Institución Privada, que, en función de su competencia, colabore en el mejoramiento a la protección de la población migrante, y XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
ARTÍCULO 32.- A la Subsecretaría, corresponde la atención de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 32.- A la Subsecretaría, corresponde la atención de los siguientes asuntos:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes; II. Aplicar los derechos y obligaciones de las personas migrantes en el Estado, evitando circunstancias de impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en los que incide esta problemática; III. Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio de Baja California, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de las personas migrantes; IV. Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de las personas migrantes; V. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de las personas migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha Comisión, particularmente en los municipios; VI. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes;	I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a personas migrantes; II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a personas migrantes;
--	--



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

VII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes; VIII. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración; IX. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración; X. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración; XI. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes; XII. Promover el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes, en su calidad de seres humanos; XIII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Estatal de Personas Migrantes; Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021 XIV. Celebrar convenios de colaboración, concertación y	VII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a personas migrantes; VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a personas migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes; XII. (...) XIII. (...) XIV. (...)
--	--



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

protocolos de atención con las autoridades migratorias del país y la sociedad civil organizada; XV. Participar como Secretario Técnico del Consejo; XVI. Operar y mantener actualizado el registro estatal de personas migrantes con apego a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021 XVII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de las personas migrantes extranjeros en tránsito; XVIII. Promover la existencia de condiciones adecuadas para la inclusión social, educativa, de salud y laboral en su permanencia en el Estado de Baja California; XIX. Promover y establecer programas, proyectos y acciones con perspectiva de género y enfoque intercultural, orientados a combatir la vulnerabilidad de los migrantes y sus familiares; XX. Promover, en coordinación con los ayuntamientos la creación de Direcciones municipales de Atención a las personas migrantes; XXI. Organizar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos institucionales del Titular del Ejecutivo en materia de atención a las personas migrantes y	XV. Participar como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo; XVI. (...) XVIII. (...) XIX. Promover y establecer programas, proyectos y acciones con perspectiva de género y enfoque intercultural, orientados a combatir la vulnerabilidad de las personas migrantes y sus familiares; XX. (...) XXI. Organizar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos institucionales de la persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de atención a las personas migrantes y;
--	--



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

XXII. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	XXII. (...)
ARTÍCULO 37.- Además de lo estipulado en el Capítulo Vigésimo del Título Segundo de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, en materia de protección de derechos de las personas migrantes:	ARTÍCULO 37.- (...)
I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, con independencia de su estatus legal migratorio, mientras tanto no cumplan la mayoría de edad o no cuenten en el momento con persona alguna que ejerza sobre los mismos patria potestad, custodia, tutoría o cualquier otro tipo de representación legal, elaborando un plan de restitución de derechos que presentará ante el Instituto de Migración para ser considerado en la resolución del procedimiento administrativo;	I. (...)
II. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección, privilegiando su interés superior;	II. (...)
III. Procurar prioritariamente la reunificación familiar en los casos de que niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales no acompañados, y solicitar al Instituto	III. (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Nacional de Migración la reunificación familiar de niñas, niños y extranjeros, siempre y cuando esta sea acorde a su interés superior. De no proceder la reunificación familiar, se deberán buscar otras alternativas, que garanticen sus derechos y su bienestar; IV. Garantizar que en ningún momento las niñas, niños y adolescentes migrantes estarán en una estación migratoria, sino acogimiento residencial que brindarán los centros de asistencia social a través de instituciones públicas, privadas y asociaciones; V. Otorgar cuidado alternativo o acogimiento residencial en Centros de Asistencia Social públicas, privadas o asociaciones, de niñas, niños o adolescentes canalizados por el Instituto de Migración al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por conducto de la Procuraduría de Protección. VI. Coadyuvar con el Consejo y la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes; VII. En caso de que, la vida, seguridad y/o libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentren en peligro a causa de persecución o amenazas a la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a	IV. (...) V. (...) VI. Coadyuvar con el Consejo y la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes; VII. (...)
--	--



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

los derechos humanos entre otros, así como en el presunto sometimiento a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así lo asentara en el Plan de Restitución de Derechos adoptado, informando de manera inmediata al Instituto de Migración dicha condición para el otorgamiento del asilo político, al reconocimiento de la condición de refugiado o la necesidad de solicitar la protección internacional, y contactando a la representación consular correspondiente, y VIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	VIII. (...)
	TRANSITORIO ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, que me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa que reforma la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California al tenor del siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 19, 29, 31, 32, y 37, de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, **personas con discapacidad**, mujeres, indígenas y personas adultas mayores, así como las víctimas del delito, sin detrimento de las disposiciones previstas en la Ley de Víctimas para el Estado;

II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a **personas** migrantes y a sus familias;

III. al IV (...)

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con la Autoridad Migratoria, de conformidad con la normatividad que las rige, en la protección y defensa de los derechos de **las personas** migrantes con independencia de su situación migratoria.

ARTÍCULO 8.- (...)

I. (...)

II. Brindar atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y **las personas** adultas mayores.

III. (...)

ARTÍCULO 9.- Las instituciones públicas y privadas deberán proveer los servicios a su cargo a **las personas** migrantes, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituida, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad social y coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para **las personas** migrantes.